Medellín, septiembre 25 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.925 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004453	Septiembre 24	3	2026070004460	Septiembre 24	26
2026070004454	Septiembre 24	6	2026070004461	Septiembre 24	29
2026070004455	Septiembre 24	9	2026070004462	Septiembre 24	32
2026070004456	Septiembre 24	12	2026070004463	Septiembre 24	35
2026070004457	Septiembre 24	15	2026070004464	Septiembre 24	39
2026070004458	Septiembre 24	17	2026070004465	Septiembre 24	42
2026070004459	Septiembre 24	19	2026070004466	Septiembre 24	44

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CIFUENTES ALCARÁZ JOSÉ DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.429.760**, docente basica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Rural Pablo VI, - Sede Principal, del municipio de Remedios - Antioquia, código de plaza Nro. 4295, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **TADYR AVILA GAVIRIA,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° 3.132.092, docente Licenciado en Matemáticas y Computación, en el área de matematicas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **TADYR AVILA GAVIRIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 3.132.092, Licenciado en Matemáticas y Computación, como docente basica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Rural Pablo VI, - Sede Principal, del municipio de Remedios - Antioquia, código de plaza Nro. 4295, en reemplazo del (la) señor (a) **CIFUENTES ALCARÁZ JOSÉ DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.020.429.760, quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **TADYR AVILA GAVIRIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el

mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **TADYR AVILA GAVIRIA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	16-09-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		16-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		18-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GUISADO GONZÁLEZ ULISES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.800.896**, docente básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Institución Educativa Rural El Hatillo - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17966, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DIANA MARCELA RUÍZ PALACIO,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **43.766.866**, docente Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el área de ciencias naturales y edu. ambiental, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIANA MARCELA RUÍZ PALACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.766.866**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Institución Educativa Rural El Hatillo - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17966, en reemplazo del (la) señor (a) **GUISADO GONZÁLEZ ULISES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11.800.896,** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **DIANA MARCELA RUÍZ PALACIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **DIANA MARCELA RUÍZ PALACIO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	16-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		16-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ HERRERA JUAN DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.376.249**, docente basica primaria, área de primaria, en la Institución Educativa José Maria Bernal sede Escuela Urbana Joaquín Aristizabal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18237, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ERIKA ANDREA COLORADO USMA,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **43.711.424**, docente Normalista Superior, en el área de primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ERIKA ANDREA COLORADO USMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.711.424**, Normalista Superior, como docente basica primaria, área de primaria, en la Institución Educativa José Maria Bernal sede Escuela Urbana Joaquín Aristizabal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18237, en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ HERRERA JUAN DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1.001.376.249,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **ERIKA ANDREA COLORADO USMA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **ERIKA ANDREA COLORADO USMA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	16-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		16-09-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **FERNANDEZ SANTANA STEFHANI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1042770284**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la C. E. R. LA PAULINA - Sede C. E. R. LAS CAMELIAS, del municipio de VALDIVIA- Antioquia, código de plaza Nro. 7040, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOHNY ALEJANDRO CARDONA LOPEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71765661**, docente **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE- NIVEL BÁSICA**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOHNY ALEJANDRO CARDONA LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71765661**, docente **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE- NIVEL BÁSICA**, área PRIMARIA, en la C. E. R. LA PAULINA - Sede C. E. R. LAS CAMELIAS, del municipio de VALDIVIA- Antioquia, código de plaza Nro. 7040, en reemplazo del (la) señor (a) **FERNANDEZ SANTANA STEFHANI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1042770284,** quien se encuentra con incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **JOHNY ALEJANDRO CARDONA LOPEZ A** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **JOHNY ALEJANDRO CARDONA LOPEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	10-09-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		10-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		18.09.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		18-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DARREDONDOC

Radicado: D 2026070004457
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

4. Que mediante Resolución No.2026060852487 de 10 de julio de 2026, en el artículo primero numeral 7, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir del 04 de septiembre hasta el 04 de diciembre de 2026, a la señora MARIBEL RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.271.258, vinculada como Docente de Humanidades y lengua castellana, en la I. E. Liceo Caucasia, sede Liceo Caucasia 1ª Agrupación, del municipio de Caucasia, plaza No.1840, población mayoritaria.

5. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora ELIZABETH TERAN LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.286.859, Licenciada en literatura y lengua castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Humanidades y lengua castellana, en la I. E. Liceo Caucasia, sede Liceo Caucasia 1ª Agrupación, del municipio de Caucasia, plaza No.1840, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 04 de diciembre de 2026 o mientras dure la licencia ordinaria no remunerada de la señora MARIBEL RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.271.258.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: ***Objeto*** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora ELIZABETH TERAN LOZANO**,** identificada con cédula de ciudadanía No.39.286.859, Licenciada en literatura y lengua castellana, como Docente de Humanidades y lengua castellana, en la I. E. Liceo Caucasia, sede Liceo Caucasia 1ª Agrupación, del municipio de Caucasia, plaza No.1840, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 04 de diciembre de 2026 o mientras dure la licencia ordinaria no remunerada de la señora MARIBEL RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.271.258, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: ***Notificar*** a la ELIZABETH TERAN LOZANO, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3*: Indicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: ***Comunicar*** que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa – Talento Humano		11/9/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		17-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

OCADAVIDRE

Radicado: D 2026070004458
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

4. Que mediante Resolución No.2026060879883 de 28 de julio de 2026, en el artículo primero numeral 7, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir del 07 de septiembre hasta el 04 de diciembre de 2026, a la señora GLADIS ELENA GOMEZ SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.300.060, vinculada como Docente de Idioma extranjero inglés, en la I. E. Padre Roberto Arroyave Vélez, sede principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, plaza No.6641, población mayoritaria.

5. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora HALLY VALENTINA GALLO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.001.666.500, Licenciada en lenguas extranjeras con énfasis en inglés, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. Padre Roberto Arroyave Vélez, sede principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, plaza No.6641, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 04 de diciembre de 2026 o mientras dure la licencia ordinaria no remunerada de la señora GLADIS ELENA GOMEZ SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.300.060.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: ***Objeto*** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora HALLY VALENTINA GALLO VELASQUEZ**,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.001.666.500, Licenciada en lenguas extranjeras con énfasis en inglés, como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. Padre Roberto Arroyave Vélez, sede principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, plaza No.6641, población mayoritaria, desde el inicio de labores y hasta el 04 de diciembre de 2026 o mientras dure la licencia ordinaria no remunerada de la señora GLADIS ELENA GOMEZ SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.300.060, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: ***Notificar*** a la HALLY VALENTINA GALLO VELASQUEZ, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3*: Indicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: ***Comunicar*** que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa – Talento Humano		14/09/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-09-2020
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		15-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DROMEROV

DECRETO

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LA PLANTA DE CARGOS PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de setiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

2. Que el articulo 305 numeral 2 ibidem, establece que corresponde al Gobernador. "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar a su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento del nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se entiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje de acuerdo al artículo 23 del citado Decreto.

4. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desarrollo de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

5. Que según lo establece el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, se indica que" Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de

seguridad y prevención social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicio sociales", entre los cuales se encuentran:

a. Deportivos, recreativos y vacacionales.
b. Artísticos y culturales.

c. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

6. Que se encuentra pertinente y viable jurídicamente adoptar el programa denominado "*aprovechamiento del tiempo libre*" y establecer sus lineamientos para su adecuado funcionamiento.

7. Que la entidad presupuestará anualmente los recursos para el funcionamiento del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" y realizará las apropiaciones que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Adoptar el programa denominado" Aprovechamiento del Tiempo Libre" Para el personal administrativo de la Secretaria de Educación y sus familias pagado con recursos del Sistema General de Participación (SGP) y establecer sus lineamientos, con el propósito de estimular y facilitar el acceso a actividades recreativas, deportivas, académicas, y culturales que fortalezcan sus competencias y habilidades para el mejoramiento de la calidad de vida.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", El personal administrativo de la Secretaria de Educación pagados con recursos (SGP), que para el momento de presentar los documentos solicitando el beneficio y al momento de realizarse el desembolso estén vinculados a la entidad.

De igual forma, será beneficiario un miembro (1) de su grupo familiar, inscritos previamente por el servidor público, para la vigencia en curso en la herramienta definida por la Dirección de Talento Humano para tal fin.

El beneficiario inscrito será valorado y aprobado por la Dirección de Talento Humano, de conformidad con lo que establece el parágrafo 2° del artículo 2.2.10.2

del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 51 de 2018. Para efectos del presente Decreto, Se considera grupo familiar:

1. El o (la) cónyuge o compañero (a) permanente del servidor público.
2. El padre y/o la madre, que acrediten la dependencia económica del servidor y que no cuenten con una pensión de vejez, invalidez o sobreviviente.
3. Los hijos menores de dieciocho (18) años.
4. Los hijos mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años, siempre que acrediten la dependencia económica con el servidor y estén matriculados a la fecha en que solicita el beneficio en un programa de educación profesional, tecnológica o técnica de una institución de educación acreditada por el Ministerio de Educación nacional.
5. Los hijos del servidor público mayores de veinticinco (25) años que presenten una discapacidad, deben aportar el certificado expedido por la institución que este avalada en el momento según la normatividad vigente; siempre y cuando no reciban una pensión por invalidez.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos anteriormente enunciados, se extenderán a los de crianza y adoptados, de conformidad con las sentencias T-279/20 y T-292/16.

ARTÍCULO 3: ACTIVIDADES. Los beneficiarios del programa denominado" Aprovechamiento del Tiempo Libre", podrán elegir las siguientes opciones Para su uso:

a) **Entrenamiento físico**: Esto incluye Centros de Acondicionamiento Físico y Gimnasio.
b) **Actividades**; **Recreativas, Artísticos, y Culturales**: esto incluye actividades deportivas como: torneos, competencias; y capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a la recreación y el bienestar del servidor público y su grupo familiar.
c) **aprendizaje de segunda lengua**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa para solicitar reembolso las actualizaciones en conocimientos laborales o comportamentales del servidor público o su grupo familiar y cualquier actividad formativa que otorgue un Título o Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO), así como también los cursos de preparación para las pruebas (ICFES o de ingreso a la universidad) y los cursos de conducción.

PARÁGRAFO 2: El programa de aprovechamiento del tiempo libre no asume tarifas de inscripción y/o matriculas en cursos, gimnasios o actividades recreativas o culturales. Tampoco cubre los gastos en implementos y materiales destinados para la realización de las actividades descritas anteriormente.

PARÁGRAFO 3: En caso de que el beneficiario del programa sea un menor de catorce (14) años y se encuentre inscrito en la actividad de entrenamiento físico la entidad prestadora del servicio, deberá acreditar que es un centro especializado de acondicionamiento físico infantil.

ARTÍCULO 4: BENEFICIO OBTENIDO. El reconocimiento económico dentro del programa "Aprovechamiento de Tiempo Libre" no se considera salario en ningún caso y será reembolsado únicamente después de la realización efectiva de las actividades. Además, deberá adjuntarse factura electrónica que acredite el pago realizado a la entidad que presto el servicio.

El reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

. El servidor público, tiene derecho hasta el (75%) de un SMMLV, si realiza las actividades descritas en el artículo tercero, literales b y c.
. El o el beneficiario del servidor público, tienen derecho hasta el (75%) de un SMMLV, si realiza alguna de las actividades descritas del artículo tercero.
. Para la actividad denominada "Entrenamiento Físico" realizada por el servidor público
se le reconocerá el 70% del valor mensual de la factura electrónica presentada, sin que en ningún caso supere el 20% de un SMMLV.

PARÁGRAFO 1: El beneficio solo podrá ser solicitado por el servidor público desde y hasta la fecha de vinculación con la Administración Departamental, realizando la solicitud solo en las fechas definidas en la circular que se expedirá anualmente.

PARÁGRAFO 2: La Administración Departamental incrementara en un 30% adicional al salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a los servidores públicos que acrediten tener condición de discapacidad si realiza alguna de las actividades descritas en el artículo tercero.

Para acreditar la condición de discapacidad se debe aportar la certificación en la que se indique la existencia de la discapacidad, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente referente al tema.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO 3: En caso de que ambos cónyuges sean servidores públicos del Departamento de Antioquia, no podrán inscribir al mismo beneficiario en una misma actividad en el mismo tiempo, ni podrán utilizar el valor asignado al otro cónyuge para completar el valor de la actividad si ya se ha consumido el valor asignado a cada servidor.

ARTÍCULO 5: CALENDARIO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Todas las facturas electrónicas del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" serán recibidas por la Dirección de Talento Humano, en las fechas fijadas en la circular expedida anualmente por la Dirección talento Humano.

PARÁGRAFO 1: En caso de que las facturas electrónicas se presenten de forma extemporánea al cronograma establecido, estas serán validadas y tenidas en cuenta, para pago conforme al orden de llegada siempre que el servidor se encuentre vinculado en la Administración Departamental. Las solicitudes presentadas con errores mecanográficos en la factura electrónica, el certificado de asistencia relacionado con nombres, documentos de identidad, fecha, consecutivo o dato sobre el cumplimiento que no hayan quedado precisos o claros, podrá ser

subsanada dentro de los cinco días calendario siguientes al requerimiento por parte de la Dirección de Talento Humano con excepción de la última recepción del año de los documentos soportes para el beneficio, donde solo se tendrán dos días calendario. Una vez finalice la última recepción de documentos (mes de diciembre), se procedería a realizar el respectivo pago, siempre y cuando se cuente con presupuesto para el programa.

PARÁGRAFO 2: Los reconocimientos que realiza el programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" a los servidores públicos son por cada vigencia fiscal, a partir de la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y hasta agotar el presupuesto anual asignado a dicho programa de la Secretaría. Las facturas electrónicas correspondientes al mes de diciembre o las solicitudes que se presenten luego de agotado el presupuesto, no son susceptibles de ser presentadas en la próxima anualidad presupuestal. "Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Nro.3000054066 fecha de creación 06/05/2026, por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS 70.000.000 COP".

ARTÍCULO 6: REQUISITOS. Los requisitos para acceder al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", son los siguientes:

1. **Inscripción previa**: El servidor público deberá registrar su información y la de sus beneficiarios en el mismo sistema o herramienta que se disponga para que pueda acceder al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre".

2. **Pago anticipado de la actividad**: El servidor público deberá presentar las facturas electrónicas de la actividad asociada al programa denominado" Aprovechamiento del tiempo Libre" las cuales deberán estar canceladas al momento de hacer la solicitud a la entidad para hacer el reembolso.

 Para el reconocimiento del beneficio el pago de las facturas electrónicas debe ser realizado a partir de la fecha de expedición del certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en la respectiva vigencia fiscal.

3. **Prestador del servicio**: La actividad por la cual se solicita el beneficio deberá ser realizada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con los siguientes registros:

 . Registro Único Tributario (RUT) debidamente actualizado y con la actividad económica acorde al servicio prestado.
 . Inscripción en el registro mercantil.
 . Registro y/o autorización por autoridad competente para prestar el servicio.
 . Generación de factura electrónica.

Para solicitar el reconocimiento económico no serán validos los documentos equivalentes, los recibos de caja, baucher de transacción, comprobantes de transferencia, ni certificados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La factura electrónica no puede presentar tachones, enmendaduras, o cifras repisadas y no pueden ser de forma manual.

4. **Asistencia**: Sera obligatorio presentar la constancia de asistencia a las actividades por las cuales se solicita el beneficio, que debe contener la siguiente información:

a) Contener la razón social y número de identificación tributaria (NIT) o registro Único Tributario (RUT) de quien presta el servicio.
b) Contener los nombres y apellidos y número de identificación de quien adquiere el servicio.
c) Descripción de la actividad realizada.
d) Intensidad horaria de la actividad, especificando lo siguiente:

Para los conceptos correspondientes a Gimnasio: Se deberá acreditar como mínimo, ocho (8) asistencias por mes, para lo cual, deben aportar en la respectiva constancia del centro de acondicionamiento físico, el número de asistencias del mes a reembolsar.

Para las demás actividades: Se deberá presentar la constancia que indique que cumplió como mínimo el ochenta por ciento (80%) de la intensidad horaria, ya sea en porcentaje expreso o al ponderar la cantidad de clases asistidas sobre las ofertadas, o que cumplió con los lineamientos requeridos en la actividad para su aprobación.

e) Firma competente en la entidad o empresa que presto la actividad.

PARAGRAFO: Es responsabilidad del servidor público beneficiario del programa de "Aprovechamiento del Tiempo Libre" verificar que la entidad donde se inscriba para el desarrollo de las actividades cumpla con los requisitos exigidos en el presente Decreto; además de verificar que la solicitud quede debidamente cargada en el sistema.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 7: FORMAS DE ACREDITAR LA DEPENDECIA ECONOMICA. A efectos del presente Decreto, la dependencia económica se acreditaría con un certificado de la EPS en donde la persona dependiente aparezca como beneficiario del Plan de Beneficios en salud (PBS) del servidor; adicionalmente, para el caso de los padres, se deberá aportar una declaración de dependencia a cargo escrita y firmada por el servidor, además que no cuenten con pensión de vejez, invalidez, o sobreviviente. Cuando el dependiente económico sea un hijo entre los dieciocho (18) años y menor de veinticinco (25) años, se requerirá, adicionalmente, un certificado de matrícula en un programa de educación profesional, tecnológica o técnica de una institución de educación acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8: Si se evidencia incongruencia y/o inconsistencia de la documentación presentada por parte del servidor público, la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, se abstendrá de reconocer los valores solicitados y dará

traslado a la Dirección de Instrucción Disciplinaria, para que inicien las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO 9: La Dirección de Talento Humano y servicios Administrativos estará facultada para expedir anualmente una circular en la que se detallaran los lineamientos de funcionamiento para cada vigencia del programa "Aprovechamiento del Tiempo Libre".

ARTÍCULO 10: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fernando Escobar - Profesional Contratista		17-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-09-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

4. Que en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que las plazas excedentes por motivos de la

reorganización 2026 deben ser reubicadas en las sedes educativas donde hay un aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.

5. Que como resultado de la reorganización de la planta docente y directivos docentes en la I.E. Julio Restrepo del municipio de Salgar, en la sede E.U. Delfina Calad de Ochoa se presenta un (1) excedente (plaza 14515), y en la sede E.U. Ramon Vélez Isaza se presenta un (1) faltante.

6. Que en la parte resolutiva de este acto administrativo se procederá a reubicar plaza y trasladar docente necesario, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Reubicar*** el cargo docente que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	N° PLAZA	NIVEL - AREA
1	Salgar	I.E. Julio Restrepo	E.U. Delfina Calad de Ochoa	14515	Básica primaria

El cual quedará de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	N° PLAZA	NIVEL - AREA
1	Salgar	I.E. Julio Restrepo	E.U. Ramon Vélez Isaza	14515	Básica primaria

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTHA EUGENIA TABARES MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.832.060**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACIÓN ECOLOGICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto 2279 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, para la I. E. JULIO RESTREPO sede RAMON VELEZ ISAZA, del municipio de SALGAR, plaza N° 14515, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la señora **MARTHA EUGENIA TABARES MEJIA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a la señora **MARTHA EUGENIA TABARES MEJIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el

APACHECOT

docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aimnel Pacheco Trigos – Profesional Universitario		16/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		18-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

APACHECOT

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

servicio educativo; nombrar, remover, ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Decreto N°2026070003650 del 06/08/2026 en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se hace necesario **trasladar** a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43862032**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2 AE**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR para la I. E. R. CHAPARRAL sede C. E. R. COLORADOS, del municipio de GUARNE, plaza N°9372, la docente **BOTERO BERNAL**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BRICEÑO, plaza N°5739, de conformidad con las necesidades del servicio evidenciadas en el proceso de reorganización de la planta docente.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43862032**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA, vinculada en Propiedad, con Grado de Escalafón **2AE**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, en la I. E. R. CHAPARRAL sede C. E. R. COLORADOS, del municipio de GUARNE, plaza N°9372**,** la docente **BOTERO BERNAL**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, en el I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BRICEÑO, plaza **N° 5739.**

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43862032**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA, vinculada en Propiedad, con Grado de Escalafón **2AE**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, en la I. E. R. CHAPARRAL sede C. E. R. COLORADOS, del municipio de GUARNE, plaza N°9372; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **MONICA EUGENIA BOTERO BERNAL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

MMESAHU

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa		16-09-2020
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		16.09.20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18.09.2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-9-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

servicio educativo; nombrar, remover, ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Decreto N°2026070003642 del 06/08/2026 en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.°10943 del área de Matemáticas, de la I.E. FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO sede C.E.R. LAS ACACIAS, del municipio de La Unión, debe ser convertida al área de Humanidades y Lengua Castellana, de conformidad con las necesidades del servicio evidenciadas en el proceso de reorganización de la planta docente.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DEISY JULIET ALVAREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1040031211**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con Grado de Escalafón **2A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO sede C. E. R. LAS ACACIAS, del municipio de LA UNION, plaza **N°10943,** la docente **ALVAREZ RAMIREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, en el I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede C. E. R. MANZANARES, del municipio de SONSON, plaza **N° 12696**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DEISY JULIET ALVAREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1040031211**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con Grado de Escalafón **2A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO sede C. E. R. LAS ACACIAS, del municipio de LA UNION, plaza **N°10943**; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **DEISY JULIET ALVAREZ RAMIREZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **DEISY JULIET ALVAREZ RAMIREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca

MMESAHU

en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa		07/09/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		07-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el señor **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038806621,** INGENIERO AGROPECUARIO - MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón **3AM** y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede I. E. R. ANTADO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8122; el señor **JIMÉNEZ RENGIFO,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante temporal en la I. E. R. URAMA, del municipio de DABEIBA, plaza N° 157, en reemplazo de **JOHN ÁLVARO ARBELÁEZ PÉREZ**,

SVELEZGI

identificado con cédula de ciudadanía N° **98547948**, quien se encuentra en novedad de incapacidad medica.

11. Que finalmente, el docente **DIOGENES CARDONA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8417826**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Rector en vacante temporal, al señor **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038806621,** INGENIERO AGROPECUARIO - MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. URAMA, del municipio de DABEIBA, plaza N° 157, en reemplazo de **JOHN ÁLVARO ARBELÁEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98547948**, quien se encuentra en incapacidad medica; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, al docente **DIOGENES CARDONA DAVID,** identificado con cédula de ciudadanía N° **8417826,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICA, como Docente de Aula en el área de MATEMÁTICAS, para la I. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede I. E. R. ANTADO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8122, mientras dure el encargo del señor **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1038806621;** según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los señores **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO** y **DIOGENES CARDONA DAVID**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: A partir de la notificación, al docente **DIOGENES CARDONA DAVID**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 5°: ***Conminar*** a los señores **JORGE MARIO JIMÉNEZ RENGIFO** y **DIOGENES CARDONA DAVID** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	17-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		17-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		17-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGI

Radicado: D 2026070004464
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3.Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015, se evidenció que las plazas N.º 3621, correspondiente al área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Puerto Nare; Plaza N.º 3603, correspondiente al área de Primaria, en la I. E. R. LA SIERRA, sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Puerto Nare; y la Plaza N.º 3851, correspondiente al área de Primaria, en la C. E. R. CAÑO BLANCO, sede C. E. R. LA UNIÓN, del municipio de Yondó, constituyen plazas excedentes y, adicionalmente, se encuentran vacantes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que, como resultado del mismo proceso de reorganización de planta, se identificó la necesidad de fortalecer la prestación del servicio educativo en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yondó, mediante la asignación de tres plazas docentes en las áreas de Idioma Extranjero Inglés, Educación Artística - Música y Ciencias Sociales. Así mismo, se evidenció la necesidad de contar con una plaza docente en la sede C. E. R. EL CAMPO del mismo establecimiento educativo, para lo cual se dispone la plaza N.º 20599, correspondiente al área de Educación Física, Recreación y Deporte - Artes para la Construcción de Paz, actualmente vacante en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE.

6. Que, en atención a las necesidades del servicio identificadas y considerando la existencia de las plazas vacantes y excedentes antes mencionadas, se hace necesario reubicar y convertir dichas plazas dentro del mismo proceso de reorganización de planta, así: la plaza N.º 3621, correspondiente al área de Humanidades y Lengua Castellana, será convertida al área de Idioma Extranjero Inglés y reubicada en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL; la plaza N.º 3603, correspondiente al área de Primaria, será convertida al área de Educación Artística - Música y reubicada en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL; y la plaza N.º 3851, correspondiente al área de Primaria, será convertida al área de Ciencias Sociales y reubicada en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, todas en el municipio de Yondó. De igual manera, la plaza N.º 20599, correspondiente al área de Educación Física, Recreación y Deporte - Artes para la Construcción de Paz, actualmente vacante en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, será reubicada a la sede C. E. R. EL CAMPO del mismo establecimiento educativo, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo oficial y atender las necesidades identificadas

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ***Reubicar los*** cargos docentes oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL	3621	SECUNDARIA MEDIA RURAL Humanidades y Lengua Castellana
PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL	3603	PRIMARIA PRIMARIA
YONDO	C. E. R. CAÑO BLANCO	C. E. R. LA UNION	3851	PRIMARIA PRIMARIA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	20599	SECUNDARIA Y MEDIA Educ. Fisica Recreacion y Deporte - Artes para la Construccion de Paz

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3621	SECUNDARIA MEDIA RURAL Humanidades y Lengua Castellana
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3603	PRIMARIA PRIMARIA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3851	PRIMARIA PRIMARIA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. EL CAMPO	20599	SECUNDARIA Y MEDIA Educ. Fisica Recreacion y Deporte - Artes para la Construccion de Paz

ARTÍCULO 2. ***convertir los*** cargos docentes oficial que se describe a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3621	SECUNDARIA MEDIA RURAL Humanidades y Lengua Castellana
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3603	PRIMARIA PRIMARIA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3851	PRIMARIA PRIMARIA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. EL CAMPO	20599	SECUNDARIA Y MEDIA RURAL Educ. Fisica Recreacion y Deporte - Artes para la Construccion de Paz

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3621	SECUNDARIA MEDIA RURAL Idioma Extranjero Ingles
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3603	SECUNDARIA MEDIA RURAL Educación Artística - Música
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3851	SECUNDARIA Y MEDIA RURAL Ciencias Sociales
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. EL CAMPO	20599	SECUNDARIA Y MEDIA RURAL Educ. Fisica Recreacion y Deporte - Artes para la Construccion de Paz

ARTÍCULO 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 4. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Katherine Colorado cortes** Profesional universitario-Contratista		16/09/26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	**Iván Dario Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		18-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		18-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070004465
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."** (Negrilla fuera de texto)

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza Nº 20579, en Danzas - Artes para la Construcción de Paz, de la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO sede I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Dabeiba, debe ser reubicada para la I. E. R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, en Danzas - Artes para la Construcción de Paz, del municipio de El Bagre.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. ***Convertir*** **y reubicar** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA ETNO NIVEL-AREA
DABEIBA	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO – SEDE PRINCIPAL	ETNO DANZAS - ARTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ PLAZA 20579

El cual quedara asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL	DANZAS - ARTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ PLAZA 20579

Artículo 2. ***Comunicar*** *El presente acto administrativo a los Directivos Docentes, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

Artículo 3. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 4. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Milady Angélica Fajardo Suárez** Profesional universitario		14/09/2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		18.09.2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MFAJARDOS

Radicado: D 2026070004466
Fecha: 24/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "***Conversión de cargos**: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"*

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.°8761, en Ciencias Sociales Química, correspondiente al nivel de secundaria – media de la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Institución Educativa Rural El Carmen, del municipio Liborina, se encuentra en condición de excedente, atendiendo criterios técnicos y de calidad educativa orientados a la adecuada prestación del servicio educativo.

5. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo, determinó la conversión y reubicación de la plaza N.°8761, correspondiente Ciencias Sociales Química, adscrita a la Institución Educativa San Francisco de Asís, sede Institución Educativa Rural El Carmen, del municipio Liborina.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1°: ***Convertir*** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LIBORINA	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS	I.E.R EL CARMEN	8761	CIENCIAS SOCIALES-QUIMICA

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LIBORINA	I.E SAN FRANCISCO DE ASIS	I.E.R EL CARMEN	8761	MATEMÁTICAS

Artículo 2: ***Reubicar*** el cargo anteriormente convertido de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GIRALDO	I. E.R SANTA ROSA DE LIMA	E.U FERNANDO HINCAPIE TASCON	8761	MATEMÁTICAS

Artículo 3°: *Conminar*, el presente acto administrativo a los Directivos Docentes, de las Instituciones Educativas involucradas, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1734 de 2011.

Artículo 4°: *Remitir* copia del presente Acto Administrativo, a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7°: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas. Profesional Universitario		17-9-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		17-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		18.09.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

BOCAMPOV

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"